

LAUDO ARBITRAL

**SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA.**

Vs.

NATIONAL SECURITY LTDA.

Cali, treinta (30) de abril de dos mil diez (2010)

El Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir, en derecho, las diferencias presentadas entre SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA - SERTECOMUNICACIONES LTDA., parte convocante, en adelante “SERTECOMUNICACIONES” o la “convocante” y NATIONAL SECURITY LTDA., parte convocada, en adelante “NATIONAL SECURITY” o la “convocada”, profiere el presente laudo arbitral, por medio del cual se pone fin al proceso objeto de estas diligencias.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE ARBITRAL

A. El 12 de junio de 2006 SERTECOMUNICACIONES y NATIONAL SECURITY celebraron un contrato de alquiler de equipos y prestación de servicios de radiocomunicación por un término de dos años.

B. En la cláusula vigésima del contrato mencionado se pactó:

“VIGÉSIMO:- DIFERENCIA DE INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en los códigos de procedimiento civil y de comercio, de acuerdo con las siguientes reglas a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro. b) La organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por un centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. c) El

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

tribunal decidirá en derecho. d) El tribunal, funcionara en Cali, en el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Cali.”

II. DESARROLLO DEL PROCESO

- A. La demanda que dio inicio a este tramite arbitral fue presentada por SERTECOMUNICACIONES, a través de apoderada judicial, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali el 06 de agosto de 2.009
- B. Aceptada la designación como árbitro por la doctora SOFIA STROH KAUFMAN, mediante escrito dirigido a la Directora (E) del Centro de Conciliación y radicado el 1 de septiembre de 2.009, procedió a designar como secretario al Dr. Luis Eduardo Arellano, quien aceptó mediante escrito del 16 de septiembre de 2.009.
- C. En audiencia celebrada el 17 de septiembre de 2.009 y mediante Auto No.2 se inadmitió la demanda, la cual fue oportunamente subsanada el 23 de septiembre de 2.009
- D. En audiencia del 1º de octubre de 2.009 y mediante Auto No. 3 se admitió la demanda y se ordenó notificar personalmente al representante legal de NATIONAL SECURITY sobre la admisión de la misma y se ordenó correr traslado del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 10 días.
- E. La convocada en forma oportuna dio contestación a la demanda y propuso excepciones. De las excepciones propuestas frente a la demanda principal se corrió el traslado respectivo.
- F. La parte convocante reformó la demanda con escrito presentado el 26 de noviembre de 2009.

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

- G. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2009, el doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO renunció a su cargo de Secretario del Tribunal de Arbitramento.
- H. En audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2009, la Dra. Maria Fernanda Cardona aceptó el cargo de secretaria y tomó posesión del mismo ante el árbitro. En la misma Audiencia mediante Auto No. 6 se admitió la reforma de la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la parte convocada.
- I. El 12 de enero de 2.010 tuvo lugar la audiencia de conciliación y por solicitud de las partes, el Tribunal resolvió suspenderla para reanudarla el día diecinueve (19) de enero de 2.010.
- J. En la Audiencia del 19 de enero de 2.010 se declaró fracasada la Audiencia de Conciliación y se procedió a la fijación de honorarios y gastos los cuales, fueron pagados en su totalidad por la parte convocante.
- K. El día quince (15) de febrero de 2010 se celebró la primera audiencia de trámite, la cual se desarrolló, así
1. En primer lugar se dio lectura a la cláusula compromisoria contenida en la cláusula vigésima del contrato de alquiler de equipos y prestación de servicios de radiocomunicación y a las cuestiones objeto de controversia.
 2. Seguidamente procedió el Tribunal a decidir sobre su competencia para lo cual identificó a las partes, precisó algunos antecedentes, para finalmente declararse competente para conocer y decidir en derecho tanto sobre las pretensiones como de las excepciones propuestas en el trámite arbitral.
 3. Por Auto Número 12 y por no reunir los requisitos legales, el tribunal se abstuvo de decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la sociedad SERTECOMUNICACIONES LTDA. Dicha decisión fue objeto de recurso de reposición y se confirmó mediante Auto Número 13.
 4. Por Auto No. 14 fueron decretadas las pruebas del proceso, así: De las pruebas solicitadas por la parte convocante se tuvieron como pruebas

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

los documentos aportados por dicha parte en su escrito de demanda, y se decretó el interrogatorio de parte al señor CARLOS MANUEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ, representante legal de National Security Ltda. De las pruebas solicitadas por la parte Convocada se decretó el interrogatorio de parte al señor OSCAR MARINO LÓPEZ JARAMILLO, representante legal de Sertecomunicaciones Ltda. Igualmente se decretó de oficio un dictamen pericial a cargo de un perito experto en finanzas para que con base en los documentos que se encuentren en el expediente dictamine sobre los puntos descritos por la parte convocante en la subsanación de la demanda en la pretensión tercera respecto de los intereses moratorios.

5. Finalmente, se declaró concluida la primera audiencia de trámite y se dio inicio al cómputo del término de seis meses de duración del proceso.
- L. El día 1 de marzo de 2.010 se practicaron las pruebas decretadas tal y como se detalla más adelante en el acápite “Actuaciones Probatorias surtidas en el proceso” y se ordenaron dos pruebas de oficio: el testimonio de la señora Guadalupe Fajardo, respecto de la cual la parte convocada se comprometió a conseguir su teléfono y dirección para su citación, e igualmente se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de Cali para que certificara los administradores que había tenido la agencia en Cali de NATIONAL SECURITY.
- M. Los honorarios de la perito fueron fijados en Auto del 19 de marzo, fecha en la cual también se aportó el certificado de la Cámara de Comercio de Cali de la agencia NATIONAL SECURITY en la ciudad de Cali que da cuenta que desde el año 2005 y hasta la fecha figura como administrador el mismo Representante Legal de NATIONAL SECURITY.
- N. El término de traslado del dictamen pericial corrió los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010.
- O. El 25 de marzo de 2010, según consta en acta número 14 el Tribunal tomó la decisión de no recepcionar el testimonio de la señora Guadalupe Fajardo.
- P. En diligencia surtida el día 30 de marzo de 2.010, se declaró concluida la instrucción del proceso arbitral y se fijó el día 20 de abril de 2.010 para que se

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

llevara a cabo la audiencia de alegatos de conclusión.

- Q. La audiencia de alegatos se adelantó el día 20 de abril en la hora fijada por el Tribunal y en esa diligencia se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Laudo para el día 30 de abril de 2010 a las 5:00 p.m.

III. TERMINO DEL PROCESO ARBITRAL

Por cuanto las partes no fijaron término de duración del proceso, el mismo sería de seis meses contados a partir de la primera audiencia de trámite que se surtió el día 15 de febrero de 2.010.

IV. LAS CUESTIONES LITIGIOSAS SOMETIDAS A ARBITRAJE

A. LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Las alegaciones de hecho en las que apoya sus pretensiones la convocante, pueden compendiarse del siguiente modo:

Las partes convocante y convocada celebraron en junio 12 de 2006 un contrato de arrendamiento de equipos y prestación de servicios de radiocomunicación con un término de duración de dos años.

Señala la convocante que la convocada ha incumplido con su obligación de pagar el canon convenido a partir de octubre de 2007, con su correspondiente IVA, generándose intereses de mora.

Señala además que si bien se han restituido parcialmente los equipos arrendados, en la actualidad aun hay 6 equipos y su correspondiente repetidor que no han sido devueltos al arrendador ni tampoco se ha cancelado su valor.

B. LAS PRETENSIONES DE LA CONVOCANTE

La convocante pretende con la acción arbitral iniciada lo siguiente:

- “Declarar que la sociedad NATIONAL SECURITY LTDA. identificada

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

con el NIT 830.074.458-8 incumplió el contrato de junio 12 de 2006, suscrito con la empresa SERTECOMUNICACIONES LTDA. y cuyo objeto fue el alquiler de equipos y prestación de servicios de radiocomunicaciones”.

- “Declarar que la sociedad NATIONAL SECURITY LTDA. como consecuencia del incumplimiento, está obligada al pago de las siguientes sumas de dinero:”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo octubre 12 – noviembre 11 de 2007, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo noviembre 12 a diciembre 11 de 2007, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo diciembre 12 de 2007 a enero 11 de 2008, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo enero 12 de 2008 a febrero 11 de 2008, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo febrero 12 de 2008 a marzo 11 de 2008, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo marzo 12 de 2008 a abril 11 de 2008, por valor de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) por alquiler de 13 radios”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo abril 12 de 2008 a mayo 11 de 2008, por valor de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) por alquiler de 13 radios”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo mayo 12 de 2008 a junio 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo junio 12 de 2008 a julio 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo julio 12 de 2008 a agosto 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “canon de arrendamiento correspondiente al periodo agosto 12 de 2008 a septiembre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

- 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo septiembre 12 de 2008 a octubre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo octubre 12 de 2008 a noviembre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo noviembre 12 de 2008 a diciembre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo diciembre 12 de 2008 a enero 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo enero 12 de 2009 a febrero 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo febrero 12 de 2009 a marzo 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo marzo 12 de 2009 a abril 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo abril 12 de 2009 a mayo 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo mayo 12 de 2009 a junio 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “canon de arrendamiento correspondiente al periodo junio 12 de 2009 a julio 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “Declarar que la sociedad NATIONAL SECURITY LTDA, está obligada al pago de los intereses moratorios causados desde que

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

empezó a incumplir sus obligaciones contractuales, así:"

- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo octubre 12 – noviembre 11 de 2007, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000) desde el 12 de octubre de 2007"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo noviembre 12 a diciembre 11 de 2007, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000) desde el 12 de noviembre de 2007"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo diciembre 12 de 2007 a enero 11 de 2008, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000) desde el 12 de diciembre de 2007"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo enero 12 de 2008 a febrero 11 de 2008, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000) desde el 12 de enero de 2008"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo febrero 12 de 2008 a marzo 11 de 2008, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000) desde el 12 de febrero de 2008"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo marzo 12 de 2008 a abril 11 de 2008, por valor de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) por alquiler de 13 radios desde el 12 de marzo de 2008"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo abril 12 de 2008 a mayo 11 de 2008, por valor de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) por alquiler de 13 radios desde el 12 de abril de 2008"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo mayo 12 de 2008 a junio 11 de 2008, por valor de trescientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios desde el 12 de mayo de 2008"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo junio 12 de 2008 a julio 11 de 2008, por valor de trescientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios desde el 12 de junio de 2008"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo julio 12 de 2008 a agosto 11 de 2008, por valor de trescientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios desde el 12 de julio de 2008"
- "por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo agosto 12 de 2008 a septiembre 11 de 2008, por valor de

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

- tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios desde el 12 de agosto de 2008”
- “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo septiembre 12 de 2008 a octubre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios desde el 12 de septiembre de 2008”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo octubre 12 de 2008 a noviembre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios desde el 12 de octubre de 2008”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo noviembre 12 de 2008 a diciembre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios desde el 12 de noviembre de 2008”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo diciembre 12 de 2008 a enero 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios a partir de diciembre 12 de 2008”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo enero 12 de 2009 a febrero 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios a partir del 12 de enero de 2009”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo febrero 12 de 2009 a marzo 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios a partir de febrero 12 de 2009”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo marzo 12 de 2009 a abril 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios a partir del 12 de marzo de 2009”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo abril 12 de 2009 a mayo 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios, a partir de abril 12 de 2009”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo mayo 12 de 2009 a junio 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios a partir del 12 de mayo de 2009”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo junio 12 de 2009 a julio 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios a partir del 12 de junio de 2009”
 - “Declarar que la sociedad NATIONAL SECURITY LTDA. está

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

obligada a cancelar el precio de los equipos que reposan en su poder, conforme a la cotización que fue presentada por la sociedad SERTECOMUNICACIONES y que obra en el expediente, la cual arroja la suma de \$6.567.595”

“En forma subsidiaria, solicito se declare que la sociedad NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada a la devolución de los equipos, siempre y cuando los mismos estén completos y en perfectas condiciones de uso y funcionamiento”

- “Declarar que la sociedad NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada a pagar los costos que se originen en virtud del proceso arbitral así como los honorarios de abogado y demás costas del proceso”
- “Declarar que la sociedad NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago del IVA equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos y sumas de dinero:
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo octubre 12 – noviembre 11 de 2007, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo noviembre 12 a diciembre 11 de 2007, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo diciembre 12 de 2007 a enero 11 de 2008, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo enero 12 de 2008 a febrero 11 de 2008, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo febrero 12 de 2008 a marzo 11 de 2008, por valor de un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo marzo 12 de 2008 a abril 11 de 2008, por valor de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) por alquiler de 13 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo abril 12 de 2008 a mayo 11 de 2008, por valor de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) por alquiler de 13 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo mayo 12 de 2008 a junio 11 de 2008, por valor de trescientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

- junio 12 de 2008 a julio 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo julio 12 de 2008 a agosto 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo agosto 12 de 2008 a septiembre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo septiembre 12 de 2008 a octubre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo octubre 12 de 2008 a noviembre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo noviembre 12 de 2008 a diciembre 11 de 2008, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo diciembre 12 de 2008 a enero 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo enero 12 de 2009 a febrero 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo febrero 12 de 2009 a marzo 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo marzo 12 de 2009 a abril 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
 - “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo abril 12 de 2009 a mayo 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

- “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo mayo 12 de 2009 a junio 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo junio 12 de 2009 a julio 11 de 2009, por valor de tres cientos cincuenta y cinco mil (sic) (\$355.000) por alquiler de 6 radios”
- “Declarar que la sociedad NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago de los cánones de arrendamiento de los equipos entregados en cumplimiento del contrato de fecha 12 de junio de 2006, con el incremento anual de acuerdo al índice de inflación certificado por el DANE, de conformidad con lo acordado en la cláusula primera (sic) del contrato antes mencionado. El valor de dichos cánones de arrendamiento se encuentra detallados (sic) mes a mes en el segundo punto de las pretensiones consignadas en el memorial de subsanación de la demanda, presentado el 23 de septiembre pasado. Los valores que resulten de aplicar el incremento a que se refiere esta pretensión deberán ser objeto de liquidación incluyendo el IVA”

C. LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA CONVOCADA

NATIONAL SECURITY, al contestar la demanda, aceptó algunos hechos como ciertos, y frente a los otros dijo no constarle, ateniéndose a lo que resultare demostrado en el proceso.

Igualmente propuso las siguientes excepciones, fundamentadas en los argumentos de derecho esgrimidos en la contestación de la demanda:

- “Incongruencia de los hechos en relación con las pretensiones”. En esta excepción señala la convocada que en los hechos se menciona que el canon mensual convenido es de un millón seiscientos dieciocho mil doscientos pesos (\$1.618.200) y que en las pretensiones solamente se solicita el pago de cánones por un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000). Considera la convocada que no es viable dejar al juzgador el llenar ese tipo de vacíos que podrían referirse a reducción de número de equipos, modificación en el precio, prórrogas, entre otras.
- “Falta de fundamentación probatoria”. Señala el sujeto pasivo de esta acción que no existe fundamento probatorio suficiente que permita demostrar que su representada incumplió con lo dispuesto

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

en el contrato de arrendamiento, pues lo único que demuestra la convocante con los documentos aportados es la presunta existencia del contrato. Pero no hay elementos que permitan al tribunal tener la certeza acerca de incumplimientos en el pago de cánones, entrega de ciertos equipos que pertenecen a la convocante. Se cuestiona la convocada como es que se presentan como prueba tres facturas en las que presuntamente se pretende el pago de los cánones pero estas ni siquiera están aceptadas por la convocada. También desconoce la convocada el valor probatorio de la cotización aportada como prueba, la cual solamente esta suscrita por la convocante.

D. ACTUACIÓN PROBATORIA SURTIDA EN EL PROCESO

Sobre la práctica de las diligencias de pruebas, cabe señalar lo siguiente:

1. En audiencia del 1 de marzo de 2010 se recibieron las declaraciones de Carlos Manuel Rodríguez Sanchez y Oscar Marino López.
2. El dictamen pericial decretado fue rendido oportunamente, corriéndose el traslado del mismo los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010. Dentro de ese término ninguna de las partes solicitó aclaración o complementación.
3. Mediante Auto No. 23 del 30 de marzo de 2010, se declaró concluida la instrucción del proceso arbitral.

Así pues, en el trámite del proceso se practicaron las pruebas procedentes y ambas partes, luego de concluida la instrucción de la causa, en la forma prevista por el Art. 154 del Decreto 1818 de 1998, hicieron uso de su derecho a exponer sus conclusiones finales acerca de los argumentos de prueba obrantes en los Autos.

E. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Del recuento efectuado se concluye que la relación procesal existente en el presente caso, se constituyó regularmente y que en el desenvolvimiento de la misma no se configura defecto alguno que, por tener la trascendencia legalmente requerida para invalidar en todo o en parte la actuación surtida y no haberse saneado, imponga darle aplicación al Art. 145 del C de P.C., motivos que permiten decidir el mérito de la controversia sometida a arbitraje por las partes convocante y convocada.

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

Respecto a la controversia como tal, sea lo primero señalar que la misma recae sobre un contrato de alquiler de equipos y prestación de servicio de radiocomunicación. Analicemos entonces las características, elementos y obligaciones generales de los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios, para posteriormente adentrarnos al caso concreto que nos ocupa.

Las características principales de los contratos de arrendamiento, según el Autor José Alejandro Bonivento Fernández¹ son que es un contrato bilateral (celebrado entre dos partes con obligaciones recíprocas), consensual (se perfecciona por el acuerdo de las partes sobre la cosa y el precio, sin que la manifestación de voluntad deba revestirse de alguna formalidad), es un contrato oneroso (ambas partes persiguen utilidades), es de ejecución sucesiva, es un contrato principal y es nominado.

Los elementos esenciales del contrato, según el mencionado tratadista, son la cosa arrendada y el precio, es decir que sin cosa arrendada y sin precio, no hay arrendamiento.

Dentro de las obligaciones del arrendador, tenemos que la principal obligación es la de entregar la cosa arrendada. Otras cargas del contrato de arrendamiento, a cargo del arrendador, son mantener la cosa en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada y librar al arrendatario de toda perturbación que pudiese sufrir en el goce de la cosa arrendada.

Respecto de las obligaciones del arrendatario, mencionadas por el citado Autor, tenemos las siguientes:

- gozar de la cosa según los términos del contrato
- Velar por la conservación de la cosa arrendada
- Pagar el precio, renta o canon convenido
- Restituir o entregar la cosa a la terminación del contrato.

Como señalamos anteriormente, el pago del precio es la obligación esencial del arrendatario.

En cuanto a la obligación de restituir la cosa arrendada a la finalización del contrato, debemos señalar que la misma lleva consigo que la restitución debe hacerse en el estado en que le fue entregada la cosa, teniendo en cuenta únicamente los deterioros por el uso y goce legítimos.

¹ Los Principales Contratos Civiles y su Paralelo con los Comerciales. Décima Primera Edición. Ediciones Librería del Profesional, páginas 335 y siguientes

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

Los daños o pérdidas que sobrevengan a la cosa son a cargo del arrendatario, quien para exonerarse de tal responsabilidad debe demostrar que los daños no se originaron por su culpa.

Para la restitución de la cosa, al finalizar el contrato, es necesario que el arrendador requiera al arrendatario, salvo que se haya renunciado a tal requerimiento, en cuyo caso se entiende que el arrendatario ha consentido restituir la cosa en el tiempo convenido, sin que sea necesario el requerimiento.

Una vez vencido el término (si se ha renunciado al requerimiento) o vencido el término y hecho el requerimiento correspondiente, el arrendatario debe restituir la cosa y de no hacerlo incurre en mora, lo que faculta al arrendador a exigir el pago de los perjuicios que se le generen por tal circunstancia.

Respecto de los contratos de prestación de servicios, es pertinente señalar que se trata de contratos bilaterales o multilaterales, eminentemente consensuales, y onerosos.

Las obligaciones de las partes se contraen básicamente a la prestación del servicio contratado, en los términos y condiciones convenidos y correlativamente encontramos el pago de los honorarios o precio señalados en el contrato.

Hecha la anterior introducción sobre los contratos que nos ocupan, pasemos a abordar concretamente la cuestión de la litis sujeta a decisión de este tribunal.

Tanto la parte convocante, como la parte convocada coinciden en la existencia del contrato de alquiler de equipos y prestación de servicios de radiocomunicación, que los unía a partir del 12 de junio de 2006. Tampoco existe discusión en cuanto a las cláusulas del mismo.

1. En cuanto a las obligaciones contractuales

1.1. Obligaciones de la arrendataria

La parte convocante aduce que NATIONAL SECURITY ha incumplido con dos de sus obligaciones como arrendataria, el pago del canon de arrendamiento, y la restitución de los bienes arrendados.

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

1.1.1. Pago del canon

En cuanto al pago del canon, la convocante afirma que desde el mes de octubre de 2007, NATIONAL SECURITY no ha cancelado los cánones de arrendamiento pactados.

En este punto es necesario analizar la posición esgrimida por el apoderado de la convocada en cuanto a que no existe suficiente material probatorio que demuestre el incumplimiento de su representada.

Sobre el particular baste decir que la carga de la prueba está en cabeza de la convocada, quien ante la manifestación de la convocante acerca de su incumplimiento, debe proceder a demostrar lo contrario, es decir que su representada ha atendido de manera oportuna y adecuada, las cargas contractuales que tenía sobre sí.

Revisado el expediente, no se encuentra evidencia alguna que demuestre que NATIONAL SECURITY hubiera cumplido con lo convenido en el contrato de arrendamiento y prestación de servicios después del mes de octubre del año 2007. De hecho, en la declaración de parte del señor Carlos Manuel Rodriguez se indica expresamente que solamente cancelaron las facturas que fueron recibidas y que lo que no se canceló “es porque no se recibieron”.

Así las cosas, tenemos que la convocante afirma que NATIONAL SECURITY no pagó los cánones de arrendamiento desde el mes de octubre de 2007. Al tratarse de una negación indefinida, conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil opera el fenómeno de inversión probatoria, y por ende incumbía a la convocada desvirtuarlo demostrando, mediante la prueba pertinente, que cumplía a cabalidad sus obligaciones contractuales, lo cual no ocurrió.

Por lo anterior es dable concluir para el tribunal, que la convocada no dio cumplimiento a su obligación de pagar el canon de arrendamiento desde la fecha señalada por la convocante.

1.1.2. Restitución de la cosa arrendada

Menciona además la convocante que NATIONAL SECURITY no ha restituido seis de los equipos que le fueron entregados en arrendamiento y el repetidor correspondiente.

Sobre el particular, cabe indicar que nuevamente se trata de una negación indefinida por parte de la convocante, que según ya se anotó, implica que es la

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

convocada la que debe demostrar que si cumplió con dicha obligación, lo cual tampoco ocurrió en este caso, constituyéndose en consecuencia en otro incumplimiento de las obligaciones contractuales de la convocada.

Ahora bien, a efectos de establecer desde cuando se ha dado este incumplimiento es pertinente señalar que no obra constancia en el expediente de haberse efectuado, por parte de SERTECOMUNICACIONES, requerimiento alguno a NATIONAL SECURITY para que proceda a la restitución de los equipos. Tampoco aparece en el contrato que la arrendataria hubiera renunciado a tal requerimiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, la notificación del Auto admisorio de la demanda produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, si no se hubiere efectuado antes.

Por lo anterior, solamente surge la obligación para NATIONAL SECURITY de restituir los equipos a SERTECOMUNICACIONES a partir la notificación de la demanda que dio inicio a la presente actuación, conforme al artículo citado.

1.2. Obligaciones de la arrendadora

Por su lado, la parte convocada aduce que SERTECOMUNICACIONES no cumplió adecuadamente con su obligación principal relativa a la entrega de la cosa arrendada. Cabe indicar que tal argumento fue esgrimido en los alegatos de conclusión y en la declaración de parte, pero no en las excepciones.

Específicamente señala la convocada que las actas de entrega de los equipos arrendados fueron suscritas por parte de una persona que no ostentaba la representación legal de esa compañía y que por ende, no se había perfeccionado el contrato de arrendamiento, al no haberse recibido la cosa arrendada en debida forma.

En el caso que nos ocupa, tenemos que luego de efectuada la entrega de los equipos, supuestamente defectuosa, por la convocante a NATIONAL SECURITY LTDA. los días 12 de junio de 2006, 21 de julio de 2006 y febrero 8 de 2007, dicha sociedad efectuó pagos a SERTECOMUNICACIONES por concepto de cánones de arrendamiento, lo cual lleva a concluir, sin duda alguna, que los equipos **si fueron recibidos**, pues de lo contrario no se hubiera cancelado canon de arrendamiento alguno.

Para abundar en razones debemos indicar además, que en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento de equipos y prestación de servicios de

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

radiocomunicación, se deja expresa constancia del recibo de los bienes arrendados en buen estado de funcionamiento, a entera satisfacción por parte de NATIONAL SECURITY.

2. Requisitos para la existencia y/o validez del contrato

También señala la parte convocada, respecto de la validez del contrato, que las facturas por medio de las cuales SERTECOMUNICACIONES efectuaba el cobro de los cánones adeudados, no cumplen a cabalidad los requisitos para que las mismas constituyan títulos valores y sean exigibles judicialmente.

Sobre el particular cabe señalar que, la posición del tribunal es que el lleno de los requisitos de las facturas expedidas para el cobro del canon de arrendamiento, es un tema que escapa a la competencia de este tribunal de arbitramento, debiendo ventilarse, si fuera del caso, en un eventual proceso de ejecución.

En el mismo sentido considera el tribunal que el hecho de no haber expedido facturas por parte de la convocante a partir de enero de 2008 no le resta validez ni eficacia al contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como quiera que las facturas no son requisitos para la existencia del contrato de arrendamiento y/o de prestación de servicios, como ha quedado ampliamente explicado párrafos atrás.

En efecto, las facturas emitidas en los contratos de arrendamiento tienen valor probatorio, no son *ad solemnitatem actus*, es decir que el nacimiento, la existencia y la validez del contrato de arrendamiento no dependen de la emisión de las facturas, como argumenta la convocada, por lo que debe desecharse dicho argumento.

3. Requisitos de forma de la demanda

Dentro del escrito de excepciones señala la convocada, que no existe concordancia entre los valores correspondientes al canon de arrendamiento previstos en los hechos y en las pretensiones de la demanda.

Analizado el asunto se encontró sin mayor esfuerzo, que la diferencia anotada corresponde al valor del IVA de cada mes, monto que se encuentra incluido en pretensión independiente a la del canon, por lo que el defecto anotado no invalida ni la actuación surtida ni las pretensiones de la demanda.

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

4. Vigencia del contrato

El contrato de arrendamiento de equipos y prestación de servicios de radiocomunicación celebrado entre SERTECOMUNICACIONES y NATIONAL SECURITY tenía previsto un término de dos años contados a partir del 12 de junio de 2006, lo que significa hasta el 11 de junio de 2008 era su término de duración, estando pendiente en consecuencia, la restitución de la cosa arrendada, previo requerimiento por parte de la arrendadora al no haberse renunciado a tal requisito.

Revisado el texto del contrato, no se encontró cláusula alguna que dispusiera la prórroga Automática del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las partes de un contrato pueden prorrogar el término de un contrato que las une, si ambas así lo manifiestan bien expresa o tácitamente, en este ultimo caso, mediante actos que sin lugar a dudas demuestren la intención de ellas de perpetuar el vinculo contractual que las unía, siempre y cuando, desde luego, dicho contrato no exija formalidad alguna².

Sin embargo en el caso que nos ocupa, no se observa, inequívocamente, que las partes, luego del 11 de junio de 2008 tuvieran interés en perpetuar la relación contractual que las unía, por el contrario, SERTECOMUNICACIONES, teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento y con fundamento en la cláusula décima séptima del contrato, suspendió, desde enero de 2008, la prestación del servicio de radiocomunicación. A pesar de lo anterior, no obra en el expediente constancia de requerimiento de devolución de los equipos.

Por el otro lado, NATIONAL SECURITY dejó de cancelar el canon de arrendamiento acordado desde octubre de 2007. Así las cosas, no podríamos afirmar que las partes optaron por prorrogar el contrato que habían celebrado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el vencimiento del término de duración del contrato desde el 11 de junio de 2008, las pretensiones de la convocante tendientes a que se declare que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago de los cánones de arrendamiento por valor de trescientos cincuenta y cinco mil pesos mensuales por los meses de junio de 2008 a junio de 2009, no pueden ser acogidas, pues se repite, desde ese momento, es decir desde junio de 2008, el

² El profesor José Alejandro Bonivento establece en su libro “Los Principales Contratos Civiles y su Paralelo con los Comerciales” que una de las características del contrato de arrendamiento es su consensualidad y por ello “no se requiere que la declaración de voluntad esté revertida de alguna solemnidad especial para que se reputa perfecto el contrato”, previsión que también, en concepto del tribunal es aplicable a los contratos de prestación de servicios, por lo que las partes pueden modificarlos e incluso prorrogarlos sin necesidad de cumplir formalidad alguna.

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

contrato se encontraba vencido y la obligación de esa compañía era restituir los equipos que le habían sido alquilados, una vez hubiera sido requerida para ello, lo cual en ese momento no ocurrió, pues como se indicó anteriormente, el requerimiento tuvo lugar en este caso con la notificación del Auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, ya citado.

Cabe añadir que la convocada, a partir del vencimiento del contrato de arrendamiento, detentaba sin justa causa la tenencia de las cosas, lo cual probablemente le generó a SERTECOMUNICACIONES algún perjuicio. Sin embargo, teniendo en cuenta que la convocante no incluyó en sus pretensiones solicitud de reconocimiento de indemnización alguna, este tribunal no puede decretarla. No puede tampoco entenderse que las pretensiones relativas a los cánones causados con posterioridad al vencimiento del contrato se interpreten como perjuicios, pues no se indicó por la convocante de esa manera.

5. Pago del precio de los equipos

La convocante en su pretensión cuarta solicita que se declare que NATIONAL SECURITY está obligada a cancelar el precio de los equipos arrendados de acuerdo a la cotización que obra en el expediente por valor de \$6.567.595 y subsidiariamente solicita su restitución.

El contrato de arrendamiento de equipos y prestación de servicios de radiocomunicación establece en la cláusula vigésima primera que al darse por terminado el contrato, la arrendataria “podrá” adquirir los equipos arrendados, “después de haber acordado mutuamente el precio de venta de estos aplicada la depreciación o cualquiera otra fórmula por mutuo acuerdo”.

Tenemos entonces que la adquisición de los equipos por parte de la arrendataria es una mera facultad y no una obligación, a diferencia de la de restituirlos al cabo del contrato que si es una obligación inherente a la naturaleza del contrato.

Igualmente no puede dejarse de lado el hecho que las partes establecieron que el precio por el cual se adquirirían los equipos sería establecido de mutuo acuerdo entre ellas.

Por los motivos expuestos, no es procedente acceder a la pretensión cuarta principal, como quiera que no existe certeza ni de la decisión de la arrendataria de adquirir los equipos ni una aceptación en cuanto al precio propuesto en la cotización presentada por SERTECOMUNICACIONES que obra en el expediente.

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

6. En cuanto al contrato de prestación de servicios

Si bien las partes en su escrito de demanda y contestación no hacen mayor referencia a la prestación del servicio de radiocomunicación, salvo el hecho catorce y su contestación que señalan que SERTECOMUNICACIONES cumplió con sus obligaciones, en el interrogatorio de parte efectuado al Representante Legal de NATIONAL SECURITY y en los alegatos de conclusión, el apoderado de la parte convocada adujo que el servicio prestado no era de buena calidad.

Sobre el particular, cabe reiterar que el momento procesal oportuno para proponer excepciones es la contestación de la demanda, su subsanación y modificación y no en el periodo probatorio ni en los alegatos de conclusión.

Ahora bien, tampoco obra constancia en el expediente que demuestre que NATIONAL SECURITY hubiera manifestado durante la vigencia del contrato alguna inconformidad con el servicio recibido.

Por lo anterior, entiende el tribunal que en cuanto hace a la prestación del servicio de radiocomunicación, existe suficiente documentación para acreditar que el mismo se desarrolló sin inconveniente alguno.

7. Pago del IVA

En sus pretensiones, la convocante solicita se declare que la convocada está obligada al pago del IVA de los cánones adeudados desde octubre de 2007, así como de los incrementos correspondientes.

Sobre el particular es pertinente señalar que solamente se declarará que NATIONAL SECURITY está obligada al pago del impuesto del IVA respecto de aquellos cánones que fueron facturados y no pagados.

8. Conclusión

A lo largo del análisis efectuado en este laudo se concluye que la convocada, desde octubre de 2007 y hasta el vencimiento del contrato, es decir, junio de 2008, incumplió con el pago del canon de arrendamiento convenido con SERTECOMUNICACIONES en el contrato de arrendamiento.

Ahora bien, en el plenario aparecen mencionadas unas restituciones parciales de equipos por parte de la convocada a la convocante los días 7 de marzo y abril 25 de 2009. La convocante ha señalado en sus pretensiones unos cánones

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

proporcionales a la cantidad de equipos con que contaba la convocada, sin que dichos montos hubieran sido controvertidos por esta última.

Así las cosas, el Tribunal declarará que NATIONAL SECURITY LTDA. ha incumplido el contrato de arrendamiento y prestación de servicios de radiocomunicación celebrado con SERTECOMUNICACIONES desde octubre de 2007 hasta junio de 2008.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago a favor de SERTECOMUNICACIONES de las siguientes sumas de dinero:

Por cánones de arrendamiento:

Periodo adeudado	Valor canon de arrendamiento
Octubre 12 – noviembre 11 de 2007	un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)
noviembre 12 – diciembre 11 de 2007	un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)
diciembre 12 de 2007 – enero 11 de 2008	un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)
enero 12 – febrero 11 de 2008	un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)
febrero 12 – marzo 11 de 2008	un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$1.460.000)
marzo 12 – abril 11 de 2008	ochocientos diez mil pesos (\$810.000)
abril 12 – mayo 11 de 2008	ochocientos diez mil pesos (\$810.000)
mayo 12 – junio 11 de 2008	trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$355.000)
TOTAL	NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.275.000)

Cabe señalar que de acuerdo a la pretensión de la convocante, según la cual el canon de arrendamiento debió reajustarse conforme al índice de inflación según lo dispuesto en el contrato, se estima procedente, por haberse pactado de esa manera en el contrato, por lo que los cánones deben reajustarse a partir de junio de 2007. En consecuencia se declarará que NATIONAL SECURITY está obligada al pago reajuste de los cánones adeudados y hasta la fecha de vigencia del contrato.

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

Por concepto de reajuste en el canon de arrendamiento:

PERIODO	REAJUSTES AL CANON (se tomó el índice de inflación certificado por el DANE del año 2006 conforme lo convenido en el contrato, por el 4,48%)
12-jun-07	\$65.408
12-jul-07	\$65.408
12-ago-07	\$65.408
12-sep-07	\$65.408
12-oct-07	\$65.408
12-nov-07	\$65.408
12-dic-07	\$65.408
12-ene-08	\$65.408
12-feb-08	\$65.408
12-mar-08	\$36.288
12-abr-08	\$36.288
12-may-08	\$15.904
TOTAL INCREMENTO CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$677.153)

Por intereses moratorios desde octubre de 2007, fecha en la que inició el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, hasta la fecha del presente laudo.

PERIODO	REAJUSTE CANON	TOTAL CANON MES	IVA SIN INCLUIR REAJUSTE	TOTAL ADEUDADO MES	TASA INTERÉS CORRIENTE	VALOR INTERES	INTERÉS ACUMULADO
12-oct-07	65.408	1.525.408	233.600	1.759.008	0,0759%	24.019	24.019
12-nov-07	65.408	1.525.408	233.600	1.759.008	0,0759%	64.050	88.069
12-dic-07	65.408	1.525.408	233.600	1.759.008	0,0759%	104.082	192.151
12-ene-08	65.408	1.525.408		1.525.408	0,0777%	144.249	336.400
12-feb-08	65.408	1.525.408		1.525.408	0,0777%	179.783	516.183
12-mar-08	36.288	846.288		846.288	0,0777%	205.826	722.009
12-abr-08	36.288	846.288		846.288	0,0779%	226.295	948.304
12-may-08	15.904	370.904		370.904	0,0779%	239.409	1.187.713

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

PERIODO	REAJUSTE CANON	TOTAL CANON MES	IVA SIN INCLUIR REAJUSTE	TOTAL ADEUDADO MES	TASA INTERÉS CORRIENTE	VALOR INTERES	INTERÉS ACUMULADO
12-jun-08					0,0779%	242.876	1.430.589
12-jul-08					0,0767%	238.948	1.669.537
12-ago-08					0,0767%	238.948	1.908.486
12-sep-08					0,0767%	238.948	2.147.434
12-oct-08					0,0751%	234.148	2.381.582
12-nov-08					0,0751%	234.148	2.615.729
12-dic-08					0,0751%	234.148	2.849.877
12-ene-09					0,0734%	228.817	3.078.694
12-feb-09					0,0734%	228.817	3.307.511
12-mar-09					0,0734%	228.817	3.536.328
12-abr-09					0,0728%	226.915	3.763.243
12-may-09					0,0728%	226.915	3.990.158
12-jun-09					0,0728%	226.915	4.217.073
12-jul-09					0,0676%	210.767	4.427.841
12-ago-09					0,0676%	210.767	4.638.608
12-sep-09					0,0676%	210.767	4.849.375
12-oct-09					0,0632%	196.895	5.046.270
12-nov-09					0,0632%	196.895	5.243.164
12-dic-09					0,0632%	196.895	5.440.059
12-ene-10					0,0594%	185.236	5.625.295
12-feb-10					0,0594%	185.236	5.810.530
12-mar-10					0,0594%	185.236	5.995.766
30-abr-10					0,0594%	185.173	6.180.939
TOTAL							6.366.112
TOTAL INTERESES DE MORA: SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$6.366.112)							

Por el IVA de cada uno de los cánones adeudados y debidamente facturados:

Periodo adeudado	Valor IVA Canon
octubre – noviembre de 2007	Doscientos treinta y tres mil seiscientos pesos (\$233.600)

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

Periodo adeudado	Valor IVA Canon
noviembre – diciembre de 2007	Doscientos treinta y tres mil seiscientos pesos (\$233.600)
diciembre de 2007 – enero de 2008	Doscientos treinta y tres mil seiscientos pesos (\$233.600)
TOTAL IVA CÁNONES FACTURADOS	SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$700.800)

Por la restitución de los bienes arrendados

Se declarará además que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada a restituir a favor de SERTECOMUNICACIONES los seis equipos de radio portátil Kenwood TK 2202 de 16 CH en VHF 4W, incluye batería, antena, clip, cargador, 1 batería para radio Kenwood TK 2202, 1 batería para radio Kenwood TK 280, 5 cargadores para radio TK 2202, 5 adaptadores, 7 perillas de volumen para TK 2202, 15 clip para TK 2202, 15 estuches de lona y el repetidor de uso comunitario que aún reposan en su poder.

Por las costas y agencias en derecho

Finalmente se declarará que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago del cincuenta por ciento (50%) de las costas del presente tribunal de arbitramento, así como la totalidad de las agencias en derecho, como se indica a continuación.

F. COSTAS

1. Costas

Concepto	Valor
Honorarios Arbitro	Un millón setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$1.075.585)
IVA arbitro	Ciento setenta y dos mil noventa y cuatro pesos (\$172.094)
Honorarios Secretaria	Quinientos treinta y siete mil noventa y tres pesos (\$537.093)
IVA secretaria	Ochenta y seis mil cuarenta y siete

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

	pesos (\$86.047)
Gastos de funcionamiento tribunal	Seiscientos mil pesos (\$600.000)
SUBTOTAL	DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.294.046)

Cada parte sufragó el cincuenta por ciento (50%) el total de las costas, o sea la suma de un millón ciento cuarenta y siete mil veintitrés pesos (\$1.147.023).

2. Agencias en derecho

Agencias en derecho: dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.)

3. Total costas y agencias en derecho:

Total costas y agencias en derecho: Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y seis pesos (\$4.794.046).

Teniendo en cuenta la procedencia de la mayoría de las pretensiones de la demanda, el Tribunal, de conformidad con lo previsto por el numeral 5 del artículo 392 del Código de Procedimiento, se ordenará el pago del cincuenta por ciento (50%) de las costas y la totalidad de las agencias en derecho a la parte convocada, es decir la suma de tres millones seiscientos cuarenta y siete mil veintitrés pesos (\$3.647.023).

V. PARTE RESOLUTIVA

Por las razones expuestas en las consideraciones precedentes, el Tribunal de Arbitramento conformado para resolver en derecho las controversias suscitadas entre **SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA - SERTECOMUNICACIONES LTDA.** y **NATIONAL SECURITY LTDA.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por Autoridad de la ley y en cumplimiento de la misión encomendada por las partes para tal fin,

RESUELVE

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

- Primero.** Declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. ha incumplido el contrato de arrendamiento y prestación de servicios de radiocomunicación celebrado con la sociedad SERTECOMUNICACIONES LTDA. el día 12 de junio de 2006.
- Segundo.** Declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago a favor de SERTECOMUNICACIONES LTDA. de los cánones de arrendamiento desde octubre de 2007 a junio de 2008 por valor total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.275.000).**
- Tercero.** Declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago a favor de SERTECOMUNICACIONES LTDA. del incremento en los cánones de arrendamiento conforme lo pactado en el contrato, de acuerdo al índice de inflación certificado por el DANE, por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$677.153).**
- Cuarto** Declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago a favor de SERTECOMUNICACIONES LTDA. de intereses moratorios desde octubre de 2007 fecha en que se inició el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, hasta la fecha en que la decisión del tribunal adquiera firmeza. Los intereses moratorios hasta la fecha del presente laudo ascienden a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$6.366.112).**
- Quinto** Declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago a favor de SERTECOMUNICACIONES LTDA. del IVA de cada uno de los cánones adeudados y debidamente facturados por un valor total de **SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$700.800).**
- Sexto** No acceder a la pretensión cuarta principal tendiente a declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada a adquirir los equipos arrendados a su favor por SERTECOMUNICACIONES conforme cotización que reposa en su poder por valor de seis millones

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

quinientos sesenta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos (\$6.567.595), por haberse encontrado improcedente conforme lo expuesto en la parte considerativa de este laudo.

- Séptimo** Declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada a restituir a favor de SERTECOMUNICACIONES LTDA. los equipos de propiedad de SERTECOMUNICACIONES LTDA. que aun reposan en su poder por razón del contrato de arrendamiento y prestación de servicios de radiocomunicación celebrado entre ellas y que consisten en los siguientes: seis (6) equipos de radio portátil Kenwood TK 2202 de 16 CH en VHF 4W, incluye batería, antena, clip, cargador, una (1) batería para radio Kenwood TK 2202, una (1) batería para radio Kenwood TK 280, cinco (5) cargadores para radio TK 2202, cinco (5) adaptadores, siete (7) perillas de volumen para TK 2202, quince (15) clip para TK 2202, quince (15) estuches de lona y el repetidor de uso comunitario.
- Octavo** Declarar que NATIONAL SECURITY LTDA. está obligada al pago del cincuenta por ciento de las costas y la totalidad de las agencias en derecho del presente tribunal de arbitramento, por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$3.647.023)**.
- Noveno** Declarar no probadas las excepciones de fondo presentadas por la parte convocada denominadas “incongruencia de los hechos en relación con las pretensiones” y “falta de fundamentación probatoria”.
- Décimo** Disponer la protocolización del expediente en una de las notarías del Círculo de Cali. En caso de que el rubro previsto para protocolización no sea suficiente, deberán las partes pagar la suma que sea necesaria al efecto.
- Décimo
Primero** Procédase por la Presidencia del Tribunal a elaborar y presentarle a las partes la cuenta final de gastos de la partida “Protocolización, registro y otros”, ordenando la restitución de las sumas remanentes a que hubiere lugar.

LAUDO ARBITRAL
SERVICIOS TÉCNICOS EN COMUNICACIONES LIMITADA -
SERTECOMUNICACIONES LTDA. Vs. NATIONAL SECURITY LTDA.

Décimo

Segundo Disponer que por Secretaría se expidan copias auténticas de este laudo con destino a cada una de las partes, al Ministerio Público y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

Esta providencia queda notificada en estrados.

SOFIA STROH KAUFMAN

Arbitro

MARIA FERNANDA CARDONA MEJÍA

Secretaria